Recudimiento de las alcavalas y tercias
del año de mill e quinientos e quinze años de Soria

Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta de recudimiento de la
Reyna nuestra señora escripta en papel e sellada con su sello e librada de los
sus contadores mayores e otros oficiales de su casa segund por ella
parecia su tenor de la qual es este que se sigue

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galizia de Sevilla
de Cordova de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las yslas de Canaria
e de las yndias e tierra firme del mar oceano Princesa de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
Archiduquesa de Austria duquesa de Borgoña e de Bravante Condesa de Flandes e de Tirol
señora de Vizcaya e de Molina a los conçejos corregidores alcaldes alguaziles regidores
cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de las cabdades villas e lugares del obispado de Cartagena
e Reyno de Murcia segund suelen andar e renta de alcavalas e tercias e mostrado de los ga
nados de los años pasados con las alcavalas que se fizieren en los terminos de Xiquena e Tiença con las
cabdades e villas e lugares del marquesado de Villena que son en el dicho obispado e Reyno de Murcia
e con la cabdad de Cartagena e con las alcavalas e tercias de las villas e lugares
solariegos de don Pedro Fajardo adelantado de Murcia e con la casa de los almuerzos que no a de pagar
almoxarifazgo ni diezmo ni otros derechos algunos de los dichos almuerzos las personas que lo
fizieren vendieren e cargaren por el dicho adelantado o por el marques don Diego Lopez Pacheco
o por el quier persona que ellos lo ovieren arrendado e con la renta del diezmo y medio
diezmo del monasterio del dicho obispado de Cartagena e Reyno de Murcia e con el almoxarifazgo de la
dicha cabdad de Cartagena e Reyno de Murcia que se junto con el almoxarifazgo mayor de la cabdad
de Sevilla e con las alcavalas de Aledo e Valdeficote que estan en la cabeça de e a los a
rrendadores fieles e cogedores adelantados e mayordomos e otras quales quier personas que avedes
e ovieredes de coger e recaudar en renta o en fieldad o en tercia o en mayordomia
o en otra qualquier manera las dichas rentas de suso nombradas e declaradas con las cabdades
e villas e lugares e rentas de suso acabadas de este presente año de la data de esta mi
carta que comenzo en quatro de las dichas alcavalas primero dia de henero que paso de este dicho presente
año a Sant Adrian en fin del mes de diziembre del e quatro de las dichas tercias comencaron por
el dia de la asunçion que una de este dicho presente año e Adrian por el dia de la asunçion del
año venidero de mill e quinientos e diez años e a cada uno e qualquier o quales quier de vos
a quien esta mi carta fuere mostrada o al traslado della signado de tal publico salud e gracia
bien sabedes o devedes saber en como por dos mis cartas de recudimientos sellados con mi
sello e libradas de los mis contadores mayores vos fue enbiado a fazer saber los años pasados
de mill e quinientos e siete e quinientos e ocho en como Pedro Nuñez de Soria vecino de la cabdad de Jaen a
via quedado por mi arrendador e recaudador mayor de las dichas rentas de suso nombradas
e declaradas de los dichos años por que las yo mande arrendar que comencaron el dicho año primero de
quinientos e siete por ende que le recudiesedes fiziesedes recudir con las dichas rentas de los
dichos dos años pasados de quinientos e siete e quinientos e ocho que eran primero e segundo años del dicho
su arrendamiento segund que esto e otras cosas mas largamente en las dichas mis cartas de
recudimientos se contenia al qual dicho Pedro Nuñez de Soria a de dar e pagar por las dichas
rentas de este dicho presente año de la data de esta mi carta dos quentos e seyscientos
sesenta y quatro mill maravedis de pesos dinero contados e mas los honze maravedis al millar e
derechos de oficiales e diez maravedis al millar de la guarnicion de rentas de las dichas rentas al
mayordomo con las condiçiones generales ordenadas e apregonadas para arrendar
las rentas del Reyno del dicho año pasado de quinientos e siete con tanto que se pueda fazer
la puja del quarto en las dichas rentas para este dicho presente año dentro de noventa
dias primeros siguientes segund que esta mi carta de recudimiento fuere presentada en la cabeça
de este dicho partido e con otras çertas condiçiones que estan asentadas en los mis libros